

SECRETARÍA: Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial radicado bajo el N°. **2023-00030-00**, informándole que el mismo se encuentra pendiente para nombrar curador ad-litem. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 16 de agosto de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual–Sucre, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES

DEMANDADO: ANA MILENA BENAVIDEZ MEDRANO

RAD: 2023-00030-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023, este despacho ordenó el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

“CUARTO: *Notificada la demandada, emplácese a los posibles acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos en esta actuación.”*

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores **SAHIR ENRIQUE REQUENA JUNIELES Y ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...).”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores los señores **SAHIR**

ENRIQUE REQUENA JUNIELES Y ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO, para que haga valer sus créditos en esta actuación, a la Abogada **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.104.377.591 y T.P. N°. 318.646 del C.S. de la J. a la Abogada **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.104.377.591 y T.P. N°. 318.646 del C.S. de la J.,, a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Hágase la correspondiente comunicación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KELLIS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.-

J.G.D.M.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae729524ab7d5e9beec70b3e8b5f9483c9c2e9753f2897f3287d45855ae076d9**

Documento generado en 16/08/2023 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>